Al contestar refiérase
al oficio No. 15736

4 de noviembre, 2026
DFOE-CAP-1778

Licenciado
Carlos Phillips Murillo
Presidente
BCR LEASING PREMIUM PLUS S.A.
calphillips@bancobcr.com
bcrleasing_finanzas@bancobcr.com

Estimado señor:

Asunto: Improbación del presupuesto extraordinario N.° 2-2026 de BCR Leasing Premium Plus S.A.

La Contraloría General recibió el oficio N.° BCRL-09-430-2026 del 30 de septiembre de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.° 2-2026 de BCR Leasing Premium Plus S.A., por la suma neta de ₡400,3 millones, que tiene el propósito de modificar las fuentes de financiamiento del presupuesto vigente, mediante la disminución de ₡968,4 millones en los ingresos corrientes y la incorporación de ₡1.368,7 millones provenientes de la venta de otros activos intangibles, así como incorporar gastos por ₡400,3 millones en impuestos sobre ingresos y utilidades y transferencias corrientes al sector público.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La aprobación interna efectuada por la Junta Directiva de BCR Leasing Premium Plus S.A. como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta[1] de la sesión N.° 19-26 celebrada el 29 de septiembre de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP[2].

La competencia de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total

[1] Según la comunicación de acuerdos emitida por la Secretaría General de BCR Leasing Premium Plus S. A.
[2] Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

o el archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre presupuestos públicos N-1-2012-DC-DFOE (NTPP). La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que los suscribió.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en los diferentes documentos presupuestarios.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

a) No se demostró suficientemente cómo el rendimiento contable del descuento obtenido en la adquisición de la cartera sustenta los ₡1.368,7 millones propuestos, ni cómo se diferencia de los ingresos previamente presupuestados por esos mismos contratos. Además, no se conciliaron las cifras contables y presupuestarias aportadas ni se explicó cómo se consideró la morosidad en la estimación. Estas deficiencias impiden verificar razonablemente el monto que se pretende incorporar al presupuesto. Lo anterior, es contrario al principio de claridad: norma 2.2.3, inciso m); normas 2.2.6, inciso a), y 4.2.14, inciso b), numeral iii), de las NTPP.

b) No se aportó la documentación metodológica que sustenta el tipo de cambio de ₡453 por dólar. La referencia a las proyecciones de la Gerencia Corporativa de Riesgo no permite conocer las fuentes y los supuestos que respaldan ese parámetro. Tampoco se detalló cuáles ingresos están denominados en dólares ni cómo se realizó su conversión a colones, lo que impide verificar la incidencia del tipo de cambio en los montos presupuestados. Lo anterior, contraviene el principio de claridad: norma 2.2.3, inciso m); normas 2.2.6, inciso a), y 4.2.14, inciso b), numeral iii), de las NTPP; e Indicaciones para los presupuestos institucionales de 2026.

c) La aplicación propuesta utiliza ingresos registrados como venta de otros activos intangibles (ingresos de capital) para sustituir ingresos corrientes que se disminuyen y mantener gastos corrientes previamente autorizados. Asimismo, destina parte de esos recursos a nuevas asignaciones para impuestos sobre ingresos y utilidades y transferencias corrientes. Esta aplicación contraviene la limitación para financiar gastos corrientes con ingresos de capital, la cual debe observarse tanto al incorporar nuevos gastos como al sustituir las fuentes que financian gastos ya aprobados. Lo anterior, es contrario al principio de limitación del financiamiento de gastos corrientes con ingresos de

capital: normas 2.2.3, inciso k), y 2.2.9 de las NTPP; artículo 6 de la Ley n.° 8131 y artículo 4 del Decreto Ejecutivo n.° 32452-H).

d) Las proyecciones 2026–2029 no reflejan integralmente la recuperación del principal de la cartera, las fuentes de financiamiento y las amortizaciones de las obligaciones financieras. Tampoco permiten identificar suficientemente cómo las recuperaciones y cesiones de cartera previstas contribuirán al pago de las deudas y a la reducción de los costos financieros. Aunque las proyecciones presentan equilibrio entre ingresos y gastos, estas omisiones y el insuficiente análisis de riesgos impiden valorar razonablemente el financiamiento de la operación y la atención de los compromisos futuros. Lo anterior, contraviene los principios de universalidad e integridad y sostenibilidad: norma 2.2.3, incisos a) y l); norma 2.2.5 de las NTPP; artículo 176 de la Constitución Política e Indicaciones para los presupuestos institucionales de 2026).

3. OTROS ASPECTOS

En relación con la utilización de la cuenta 2.1.2.9.00.00.0.0.000 Venta de otros activos intangibles, se considera oportuno señalar que la Administración justificó su aplicación con fundamento en una recomendación emitida por la Comisión de Clasificadores Presupuestarios el 1.º de octubre de 2025. Sin embargo, de la revisión del formulario que originó dicha consulta, se determinó que esta se refería a una operación de adquisición y posterior venta de cartera, con el reconocimiento de una ganancia derivada de la diferencia entre ambos valores.

Al respecto, debe considerarse que la utilización de esta cuenta presupuestaria debe responder a la naturaleza de las operaciones que generan los ingresos. En particular, la amortización periódica del descuento obtenido en la adquisición de una cartera, mediante el método de interés efectivo, no constituye una operación de venta de activos. En ese sentido, la recomendación emitida por la Comisión de Clasificadores Presupuestarios no puede extenderse indistintamente a operaciones de distinta naturaleza económica, particularmente a aquellas que no corresponden con el concepto de ingreso previsto en la cuenta Venta de otros activos intangibles.

Por lo anterior, en atención al principio de especificación presupuestaria, se considera necesario que la Administración revise la clasificación de los ingresos asociados con la cartera adquirida en futuras formulaciones presupuestarias, diferenciando aquellos que provienen de la amortización periódica del descuento de los que puedan originarse en operaciones efectivas de cesión de cartera, a fin de asegurar su correspondencia con la naturaleza económica de cada operación y con las disposiciones del Clasificador de los Ingresos del Sector Público.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. En tal sentido, la Contraloría General de la República imprueba el Presupuesto Extraordinario n.° 2-2026 de BCR Leasing Premium Plus S. A.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Fernando Calderón Sánchez
Fiscalizador

Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

ncs

Ce: Máster Paulo Villegas Fonseca, Secretario de Actas del BCR, pvillegas@bancobcr.com
Lic. Rafael Fernández Zamora, Secretario de Junta Directiva, BCR Leasing, rafernandez@bancobcr.com
Lic. Fernando Solano Jiménez, Jefe Financiero, BCR Leasing, lfsolano@bancobcr.com

Ni: 21403, 23113, 23690, 23767 (2026)
G: 2026004409-1